



CORNARE	Número de Expediente: 053180421529	
NÚMERO RADICADO:	131-0754-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	01/07/2020	Hora: 13:36:56.09... Folios: 5

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0494 del 27 de julio de 2015, notificada personalmente el día 30 de julio de 2015, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JHON DARIO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 88.141.450, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en la planta envasadora, localizada en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-41881, ubicados en la vereda La Honda del Municipio de Guarne. Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo se **ACOGIO** el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por: sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A y filtro de flujo lento de arena, aprobado mediante la Resolución 131-0280 del 28 de abril de 2010 (expediente 053180405353).

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero la Corporación requirió a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P.**, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación: *j) anualmente allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.* La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que la corporación entrega.

2. Que mediante Auto 131-0612 del 07 de julio de 2016, notificada personalmente el día 18 de julio de 2016, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JHON DARIO VEGA** mediante radicado 131-1331 del 10 de marzo de 2016, relacionado con el informe de caracterización de aguas residuales generadas, en cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0494 del 27 de julio de 2015; además se **REQUIRIO** a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P.**, para que continuara presentando anualmente los informes de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

3. Que mediante Auto 131-0633 del 26 de junio de 2018, notificada personalmente el día 6 de julio de 2018, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JHON DARIO VEGA**, mediante Radicado 112-0515 del 16 de febrero de 2018, relacionado con el informe de caracterización de aguas residuales, en cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0494 del 27 de julio de 2015.

3.1 Que en el mencionado Auto se le **INFORMO** a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P.**, a través de su representante que: *la próxima caracterización anual que debe presentar debe ser de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en el Capítulo V Artículo "Valor máximo permisible para la ARD de los prestadores de Servicio Público y Alcantarillado a cuerpos de agua superficiales con una carga menos o igual a 625 kg/día de DBO5".*

3.2 Que en el mencionado Auto se le **ORDENO** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación el archivo de manera definitiva del expediente 053180405353, y el traslado de los siguientes radicados del expediente 053180405353 al expediente 053180421529:

- Oficio 131-0931 del 25 de febrero de 2010.
- Informe Técnico 131-0754 del 12 de abril de 2010

- Resolución 131-0280 del 28 de abril de 2010.

4. Que mediante Radicados 112-4475 del 04 de diciembre de 2018 el cual se encuentra dentro del expediente 053180405353, y el Radicado 112-0049 del 09 de enero de 2020 perteneciente al expediente 053180421529, el señor **JHON DARIO VEGA** Representante Legal de la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P**, allego ante la Corporación informes de caracterización de aguas residuales domesticas en cumplimiento con la Resolución 131-0494 del 27 de julio del 2015 y el Auto N° 131-0612 del 7 de julio del 2016.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante Radicados 112-4475 del 04 de diciembre de 2018 y 112-0049 del 09 de enero de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado **131-1169 del 23 de junio de 2020** de control y seguimiento a la Resolución 131-0494 del 27 de julio del 2015 y el Auto N° 131-0612 del 7 de julio del 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1 Información general de la empresa:

Gases de Antioquia S.A. E.S.P. es una empresa que pertenece a un grupo empresarial de capital Colombo Chileno, dedicado a la distribución de gas propano; las aguas residuales domésticas son generadas durante las diferentes actividades de la empresa donde se dan por las actividades domésticas producto de la actividad humana.

25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por las siguientes unidades: Es un sistema prefabricado, integral horizontal, dividido en su interior en cámaras que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A.); además un filtro de arena con el fin de mejorar la eficiencia del sistema.

Sobre el oficio con radicado 112-4475 del 4 de diciembre del 2018: Se presentó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas generadas en Gases de Antioquia S.A. E.S.P; realizada el 17 de octubre del 2018, mediante muestreo compuesto en el efluente del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas que son vertidas a un cuerpo de agua; el muestreo se realizó durante cuatro (4) horas tomando alicuotas cada 30 minutos (7:30 am a 11:30 am), este se realizó por Esambiente S.A.S y estas muestras fueron analizadas por los laboratorios de Acuazul Ltda, con métodos calibrados y calificados por el IDEAM, con el fin de ser analizados y compararlos con los parámetros estipulados por la normatividad ambiental vigente correspondiendo al artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, dando los siguientes resultados:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades pH	6.0-9.0	7.22	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2	180	52	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO2	90	25	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	13	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L-h	5	<0.10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	23	No Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0.428	Reportado

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	0.00	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	<1.5	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	<3.53	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	3.795	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	<0.050	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	<5.0	Reportado
Nitrógeno	mg/L	Análisis y reporte	61.20	Reportado

Al verificar los parámetros obtenidos en campo por Esambiente S.A.S y posteriormente analizados por los laboratorios de Acuazul Ltda se evidencia que el parámetro de grasas y aceites no cumplen con los valores máximos permisibles estipulados por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8 ya que este parámetro se encuentra por encima de la normatividad. Los demás parámetros se encuentran por debajo del límite de la norma y se analizaron y reportaron los requeridos por la normatividad.

Al verificar la información anexada en dicho radicado de solicitud la parte interesada allegó el formulario de autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimientos; con el fin de calcular la tasa retributiva por parte de la Corporación; además se puede analizar que la parte interesada cumple con la Resolución 131-0494 del 27 de julio del 2015 en cuanto a, el caudal promedio vertido el cual es de 0,0075 L/s mucho menor al caudal otorgado el cual es 0.031 L/s.

Sobre el oficio con radicado 112-0049 del 9 de enero del 2020: Se presentó el informe de caracterización de **aguas residuales domésticas** generadas en Gases de Antioquia S.A. E.S.P; realizada el 17 de octubre del 2018, mediante muestreo compuesto en el efluente del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas que son vertidas a un cuerpo de agua; el muestreo se realizó durante cuatro (4) horas tomando alícuotas cada 30 minutos (8:00 am a 12:00 m), este se realizó por Esambiente S.A.S y estas muestras fueron analizadas por los laboratorios de Acuazul Ltda, con métodos calibrados y calificados por el IDEAM, con el fin de ser analizados y compararlos con los parámetros estipulados por la normatividad ambiental vigente correspondiendo al artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, dando los siguientes resultados:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades pH	6.0-9.0	7.40	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2	180	62	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO2	90	23	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	9.20	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L-h	5	<0.10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<8.0	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	3.360	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	<9.00	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	14.980	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	5.462	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	<1.00	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	<0.080	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	50.90	Reportado
Nitrógeno	mg/L	Análisis y reporte	54.58	Reportado



Al verificar los parámetros obtenidos en campo por Esambiente S.A.S y posteriormente analizados por los laboratorios de Acuazul Ltda se evidencia que todos los parámetros cumplen con lo que estipula la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8 ya que se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles de la Resolución y se analizaron y reportaron los requeridos por la normatividad. Con lo anterior se pudo determinar que el sistema funciona en óptimas condiciones ya que el parámetro de grasas y aceites, está por debajo del límite permisible, contrario a lo que ocurrió en 2018.

Al verificar la información anexada en dicho radicado de solicitud la parte interesada allegó el formulario de autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimientos; con el fin de calcular la tasa retributiva por parte de la Corporación; además se puede analizar que la parte interesada cumple con la Resolución 131-0494 del 27 de julio del 2015 en cuanto a, el caudal promedio vertido el cual es de 0,011 L/s mucho menor al caudal otorgado el cual es 0.031 L/s.

La parte interesada DEBERÁ presentar ante Cornare copia de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), forma anual con los respectivos informes de caracterización.

Nota 1: Al verificar en el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra que la empresa de Gases de Antioquia S.A. E.S.P se encuentra ubicada donde se establece el Acuerdo Corporativo No 202 del 23 de junio del 2008 “Por medio del cual se incorpora un nuevo sector establecido en el Acuerdo 198 de abril 3 de 2008 para la fijación de los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales”; por lo que la parte interesada deberá cumplir con estos lineamientos y la Resolución 0631 del 2015.

Nota 2: Recordar e informar a gestión documental el traslado de la información del expediente 053180405353 al 053180421529 y archivar el expediente, párrafo del artículo tercero del Auto 131-0663 del 26 de junio del 2018.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0494 del 27 de julio del 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 del 2015.	Anual Agosto	X			Mediante el radicado de solicitud 112-4475 del 4 de diciembre del 2018 La parte interesada no cumple en un 100% con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8, ya que el parámetro de grasas y aceites se encuentran por encima de los valores máximos permisibles; y con la información allegada mediante el radicado 112-0049 del 9 de enero del 2020 la parte interesada cumple en un 100% con el establecido en la Resolución 0631 del 2015.
La parte interesada deberá tener en cuenta las cargas contaminantes de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y los Solidos Suspendidos Totales	Anual Agosto	X			La parte interesada anexó el cálculo de las cargas contaminantes de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y los Solidos Suspendidos Totales (SST) con el fin de que el grupo de recurso hídrico

(SST), para el cálculo del monto a pagar por tasa retributiva.					genere la factura por tasa retributiva.
--	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

26.1 Con la información allegada por la parte interesada los radicados de solicitud 112-4475 del 4 de diciembre del 2018 y 112-0049 del 9 de enero del 2020, se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0494 del 27 de julio del 2015 en el artículo tercero en cuanto a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y Auto N° 131-0612 del 7 de julio del 2016 y el artículo segundo en cuanto a el cálculo de las cargas contaminantes de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y los Sólidos Suspendidos Totales (SST), para el cálculo del monto a pagar por tasa retributiva.

26.2 Se da cumplimiento total a los resultados obtenidos de la caracterización de aguas residuales domésticas, con respecto a la Resolución 0631 del 2015, ya que los parámetros se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles.

26.3 La parte interesada DEBERÁ presentar ante Comare copia de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Mediante la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 8 dispone que, **Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales Domésticas, (ARD) De Las Actividades Industriales, Comerciales o de Servicios; Y De Las Aguas Residuales (ARD Y ARND) De Los Prestadores Del Servicio Público De Alcantarillado A Cuerpos**



De Aguas Superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir (...).

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1169 del 23 de junio de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizado mediante Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P**, a través de su Representante Legal el señor **JHON DARIO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 88.141.450, mediante los Radicados 112-4475 del 04 de diciembre de 2018 y 112-0049 del 09 de enero de 2020, en cumplimiento a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; que establece la Resolución 131-0494 del 27 de julio del 2015 y el Auto 131-0612 del 7 de julio del 2016.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P**, a través de su Representante Legal el señor **JHON DARIO VEGA**, para que en los próximos informes de los resultados de la caracterización, allegue copia de los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros) presentándolos de forma anual.

ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P**, a través de su Representante Legal que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución 131-0494 del 27 de julio del 2015 y el Auto N° 131-0612 del 7 de julio del 2016, en cuanto a la entrega del informe anual de la caracterización de aguas residuales domésticas y la entrega del cálculo de las cargas contaminantes de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y los Sólidos Suspendidos Totales (SST), para el cálculo del monto a pagar por tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P**, a través de su Representante Legal, que el Sistema de tratamiento **DEBERA OPERAR EN OPTIMAS CONDICIONES**, con el propósito que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora, teniendo en cuenta que no se deben superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 y el Acuerdo Corporativo No 202 del 23 de junio del 2008.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P**, a través de su Representante Legal, que el expediente actual dentro del cual se encuentra vigente el permiso de vertimientos es el **053180421529**.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación el traslado del Radicado 112-4475 del 04 de diciembre del 2018 del expediente 053180405353 al expediente 053180421529,

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A –E.S.P**, a través de su Representante Legal el señor **JHON DARIO VEGA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180421529

Relacionado Exp. 053180405353

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Reviso: Piedad Usuga

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 25/06/2020